

de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Alcatel Citesa, Sociedad Limitada», con domicilio social en Madrid, calle Edison, 4, código postal 28006.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono portátil VHF, marca «Alcatel», modelo ATR-411A, con la inscripción E 95 90 0614, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 19 de diciembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono portátil VHF.
Fabricado por: «Alcatel Radiotelephone», en Francia.
Marca: «Alcatel».
Modelo: ATR-411A.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 31 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio y 26 de julio de 1989 (corrección de errores)).

Con la inscripción **E 95 90 0614**

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1995.

Advertencia:

Banda utilizable: 148 - 149.9 / 150.05 - 156.7625 / 156.8375 - 174 MHz.
Potencia máxima: 5 W.
Separación canales adyacentes: 12,5 KHz.
Modulación: Fase.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

3985 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de octubre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «MC-Micro», modelo MAU x 2yzAwJOOK.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 6 de diciembre de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 36326, 2.ª columna, 2.ª línea del 2.º párrafo, donde dice: «... radioteléfono móvil UHF...», debe decir: «... radioteléfono móvil VHF...».

3986 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal facsimil, marca «Siemens», modelo HF-2302.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27670, 2.ª columna, 1.ª línea, donde dice: «... Con la inscripción E 95 90 3061...», debe decir: «... Con la inscripción E 95 90 0361...».

MINISTERIO DE CULTURA

3987 *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 317.945, interpuesto por don José Luis Pardo Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317.945, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, entre don José Luis Pardo Fernández y la Administración General del Estado, sobre cese como Secretario de la Delegación Provincial de Cultura en Barcelona, ha recaído sentencia en 14 de septiembre de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de don José Luis Pardo Fernández, contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 13 de enero de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden del mismo Ministerio de 1 de septiembre de 1988, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3988 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de enero de 1991 sobre delegación de atribuciones.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 1991, a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

En la página 2636, artículo 24, apartado dos, letra i), donde dice: «...por faltas leves y graves», debe decir: «...por faltas leves.».

3989 *RESOLUCION de 3 de enero de 1991, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Atención Primaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 17 de diciembre de 1990, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno de Canarias, en materia de Atención Primaria, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 3 de enero de 1991.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

En Pamplona a 17 de diciembre de 1990.

La Constitución Española en el artículo 43.2 encomienda a los poderes públicos la tutela de la Salud. Para hacer efectivos tales derechos, tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud, base normativa de Atención Primaria de Salud determinan la necesidad de la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Sanitarias con el objetivo de garantizar la máxima eficacia de los recursos existentes, abordando de forma integral los problemas de salud que afectan tanto al individuo como a su grupo social y a la comunidad donde se inserta.

Por ello, es preciso articular un esquema de colaboración que contemple y regule tanto las aportaciones financieras e inmobiliarias, como los recursos humanos para obtener un conjunto armónico funcionalmente.

En su virtud, el excelentísimo señor don Daniel Prats Díaz, Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, convienen lo siguiente:

ESTIPULACIONES

Primera.-Los Equipos de Atención Primaria constituidos en la Comunidad Autónoma de Canarias se regirán por el Reglamento General de Organización y Funcionamiento que se adjunta como anexo I a este documento y que homogeneiza la actuación de los mismos, independientemente de la titularidad de los Centros donde actúan o de la relación laboral de sus miembros con una u otra Administración.

Segunda.-A partir de la firma del presente acuerdo el Insalud y la Comunidad Autónoma a través de la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, compuesta por representantes de ambas Administraciones, establecerán con carácter anual los programas de inversiones y plantillas, con el objeto de implantar Equipos de Atención Primaria en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

La convocatoria de plazas tanto mediante concurso libre como restringidas, se harán en la forma que preve la legislación.

Tercera.-Los Centros de Salud, lugar físico de actuación de los Equipos de Atención Primaria, podrán responder a las siguientes modalidades:

3.1 Locales existentes propiedad del Insalud o en régimen de arrendamiento soportado por éste.

3.2 Locales existentes propiedad de la Comunidad Autónoma u otros establecimientos públicos cedidos en uso al Insalud y dedicados total o parcialmente a Centros de Salud.

Cuarta.-En aquellos lugares donde se acuerde el establecimiento de un Centro de Salud, se utilizará, si existiese, algunos de los locales descritos en el punto anterior.

Si no lo hubiera se procederá previo acuerdo específico, a su edificación, dirigiendo el Insalud sus presupuestos a la construcción de Centros de Salud sobre terrenos cedidos por la Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales y otros estamentos públicos o privados y de acuerdo con un proyecto arquitectónico realizado por el Insalud, que recoja el programa funcional del Centro consensuado por ambas administraciones.

La Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales destinará presupuesto para la reforma y/o construcción de Consultorios Periféricos, manteniendo las inversiones que para la construcción de Centros de Salud se hayan adquirido con anterioridad a la firma del presente Convenio.

Quinta.-En aquellos Centros de Salud que respondan a los descritos en el punto tercero, y que requieran para su puesta en funcionamiento obras de adaptación tanto el proyecto como las obras serán a cargo del Insalud.

Sexta.-La dotación de los Centros y Consultorios Locales en lo referente a mobiliario y material inventariable, correrán a cargo del Insalud. El equipamiento se realizará de forma estandarizada, teniendo en cuenta las características específicas de cada zona.

Séptima.-Los gastos de mantenimiento de los Centros correrán por cuenta del Insalud, previo inicio de los trámites de cesión y/o ocupación en el caso de no ser patrimonio de la Seguridad Social.

Octava.-Ambas Administraciones se comprometen a determinar asimismo la conveniencia y forma de llevar a cabo las reformas necesarias en los consultorios locales que son utilizados por los Equipos de Atención Primaria en funcionamiento.

Novena.-El desarrollo de los programas de formación continuada a los miembros de los Equipos de Atención Primaria, se realizará conjuntamente entre la Comunidad Autónoma y las Direcciones Provinciales del Insalud según el área donde se realicen para lo cual la Comunidad Autónoma y el Insalud se comprometen a efectuar aportaciones revisables anualmente por la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, para la actualización de los conocimientos técnicos de los profesionales de Atención Primaria.

Décima.-Los compromisos adquiridos en este acuerdo por ambas Administraciones entrarán en vigor a partir de su firma para aquellos Equipos de Atención Primaria y Centros de Salud de nueva creación o puesta en marcha, sin perjuicio de que hayan de cumplirse en sus propios términos los compromisos adquiridos con anterioridad tanto por parte del Insalud como por la Comunidad Autónoma en materia de Atención Primaria de Salud.

Undécima.-El Insalud asumirá la implantación del sistema de desplazamiento de Unidades Periféricas de Recogidas de Muestras en aquellos Centros de Salud en que se determine su conveniencia por la Comisión de Coordinación.

Duodécima.-La Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria podrá constituir ponencias técnicas de carácter paritario para el estudio y valoración de todas aquellas cuestiones que, contenidas en el presente Convenio, lo precisen.

Decimotercera.-Ambas Administraciones se comprometen a facilitar información mutua y permanente de los datos económicos, administra-

tivos y epidemiológicos de interés. A tal efecto se elaborará una Memoria anual, que recoja dichos datos y que sería intercambiada entre el Director territorial del Insalud y los Directores generales de Asistencia Sanitaria y Salud Pública.

Decimocuarta.-El presente Convenio tendrá vigencia de un año, desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos iguales, si alguna de las partes no procediera a su denuncia con antelación de al menos tres meses a la fecha de finalización de un periodo.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JULIAN GARCIA VARGAS

El Consejero de Sanidad, Trabajo
y Servicios Sociales,
DANIEL PRATS DIAZ

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las Zonas de Salud son el marco territorial de la Atención Primaria de Salud, con una demarcación poblacional y geográfica concreta y delimitada por la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

Art. 2.º 2.1 Los Centros de Atención Primaria constituyen el soporte físico y funcional que posibilita una Atención Primaria de Salud continuada, y estarán dotadas de los medios necesarios que hagan posible el desarrollo de las actividades y funciones que corresponden al Equipo de Atención Primaria.

2.2 Los Centros de Atención Primaria son los siguientes: Los Centros de Salud y sus Consultorios Locales u otras unidades asistenciales comunitarias, ubicadas en las distintas localidades.

2.3 En cada Zona de Salud existirá un Centro de Salud, cuya ubicación se determinará de acuerdo con los criterios de la Comunidad Autónoma.

Art. 3.º El Equipo de Atención Primaria estará integrado por los profesionales sanitarios y no sanitarios que actúan en cada Zona de Salud.

La composición del mismo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 137/1984.

TITULO II

De las funciones del Equipo de Atención Primaria

Art. 4.º El Equipo de Atención Primaria tendrá las siguientes funciones:

1. Funciones de atención sanitaria.
2. Funciones de fomento y protección de la Salud.
3. Funciones formativas.
4. Funciones investigadoras.
5. Funciones administrativo-sanitarias.

Art. 5.º Entre las funciones de atención directa sanitaria estarán las siguientes:

Prestar asistencia sanitaria, tanto en consulta como domiciliaria, a la población adscrita al Equipo, y remisión en casos necesarios, a niveles superiores.

La consulta domiciliaria se realizará en los casos en que el paciente no pueda desplazarse al Consultorio. Podrá ser demandado por éste o programada por el Equipo de Atención Primaria.

El sistema de atención permanente durante las veinticuatro horas será establecido por la Comisión de Coordinación Sanitaria o Ponencia Técnica en la que delegue, de forma que garantice, en todo momento, la asistencia a toda la población.

El Equipo remitirá el calendario trimestral de turnos con quince días de antelación, a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, para su aprobación, previo informe favorable del Director provincial del INSALUD.

Art. 6.º *Funciones de Fomento y Protección de la Salud.*-6.1 Vigilancia epidemiológica en la Zona.

6.2 Desarrollo del programa o programas de inmunización.

6.3 Control sanitario del agua, alimentos, industrias y comercios de alimentación.

6.4 Control de las condiciones sanitarias de viviendas, locales y establecimientos públicos.

6.5 Control sanitario de las zoonosis transmisibles al hombre.

6.6 Control de enfermedades transmisibles, con atención prioritaria a las de mayor prevalencia en cada zona.

6.7. Educación sanitaria de la población en general y específicamente, de los escolares y de grupos de población con problemas específicos.

6.8. Otras acciones de medicina preventiva y salud pública.

6.9. Colaborar con las tareas de reinserción social.

Art. 7.º *Funciones formativas.*-7.1 Los Centros de Salud, que cumplan los requisitos legales establecidos para acreditación docente, podrán desarrollar actividades de formación pregraduada y postgraduada de Atención Primaria de Salud.

7.2 El equipo de atención primaria desarrollará anualmente actividades de formación continuada, y programas de salud debiendo participar además en las actividades de formación propuestas por la Comunidad Autónoma o las Direcciones Provinciales del Insalud.

Art. 8.º *Funciones de investigación.*-El Equipo de Atención Primaria realizará estudios de investigación, fundamentalmente en el área clínico-epidemiológica y en aspectos de organización interna de los servicios que presta, en función de los problemas prioritarios de la Zona Básica de Salud correspondiente.

Art. 9.º *Funciones administrativas.*-9.1 La realización de los Programas Básicos de Salud incluidos en el Plan de Salud, así como los programas establecidos por la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

9.2 Formular los programas de salud en la zona, en función de las especiales características de morbilidad, cuantificando el problema y evaluando el coste económico del mismo.

Recibidos dichos programas, la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y la Dirección Provincial del Insalud establecerán la acreditación de estos programas.

9.3 Cumplimentar el Sistema de Información Sanitaria y de Registro, que se establecerá por acuerdo de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y la Dirección Provincial del Insalud, proporcionando, en la forma y con la periodicidad que se ordene, la información Sanitaria de la Zona Básica de Salud.

9.4 Efectuar la autoevaluación continua de la actividad y de la consecución de los objetivos y metas establecidos, redactando una memoria anual que será remitida a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y a la Dirección Provincial del Insalud.

En la Memoria, se harán constar al menos los siguientes puntos:

- Descripción del nivel de salud de la zona y problemas de salud de la misma.
- Estructura del Centro de Salud, organización interna y responsabilidades.
- Tipos de actividad y servicios realizados por el Equipo, consultas de cada tipo mantenidas, relaciones con la Comunidad.
- Evaluación de los programas por grado de cumplimiento, objetivos propuestos y objetivos cumplidos.

9.5 Gestionar los recursos para el correcto funcionamiento del Centro.

Art. 10. *Otras funciones.*-Además de las enunciadas anteriormente, son funciones del Equipo de Atención Primaria las siguientes:

- Informar y prestar el apoyo técnico que soliciten las Corporaciones Locales en el desarrollo de las funciones sanitarias de su competencia.
- Realizar las actividades propias de la inspección sanitaria.
- Cumplir las funciones de policía sanitaria mortuoria.
- Auxiliar a la Administración de Justicia.
- Cumplimentar y enviar a los responsables de la Administración Sanitaria, cuanta información y documentación de carácter sanitario, administrativo y económico le sea requerida.
- Asesorar e informar al Consejo de Salud.
- Cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento de Régimen Interno del Equipo.
- Otras funciones de análoga naturaleza encaminadas a una mejor atención de la población.

TITULO III

De la organización

Art. 11. El Equipo de Atención Primaria se organiza jerárquicamente bajo la dirección del Coordinador Médico del Centro, quien a su vez depende funcionalmente de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y la Dirección Provincial del Insalud.

Art. 12. El Equipo de Atención Primaria se organiza funcionalmente en las siguientes áreas:

Area de Atención Sanitaria: Asume las funciones de coordinar las actividades de este carácter, dirigidas tanto al individuo como al medio donde se desenvuelve.

Area Administrativa: Asume las funciones administrativas del Centro, incluyendo recepción, información, archivo, registro y administración general de recursos.

Area de Docencia e Investigación: Asume la responsabilidad de coordinar las actividades de formación continuada e investigación, y en los centros acreditados la formación pregraduada y postgraduada.

Area de Enfermería: Asume la responsabilidad de coordinación de las actividades de los profesionales de enfermería de la Zona Básica de Salud. Tiene como funciones elaborar un manual de normas y procedimiento, supervisar las actividades y evaluar los resultados, así como controlar el suministro de material. Está constituida por un responsable del área.

Art. 13. 13.1 El Coordinador será nombrados por el Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, previo acuerdo con el Director Provincial del Insalud.

13.2 El nombramiento será por tres años máximo, pudiendo ser nombrada la misma persona en más de una ocasión. No obstante, podría ser cesado en cualquier momento por el Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, previo acuerdo con el Director provincial del Insalud.

Art. 14. El Coordinador, sin perjuicio de desempeñar sus propias actividades asistenciales como miembro del Equipo de Atención Primaria, será responsable de las funciones y deberes siguientes:

Ejercer la Jefatura de todo el personal, cualquiera que sea su cargo o clase.

Promover y estimular el trabajo en equipo, así como la participación en las actividades asistenciales, investigadoras, docentes y administrativas.

Garantizar la programación, organización, ejecución y coordinación de las actividades del Equipo.

De la realización de evaluación periódica de las actividades y resultados alcanzados por el Equipo de Atención Primaria.

Elaboración del Reglamento de régimen interno y su aplicación, así como del cumplimiento de las restantes normas legales.

Cumplimiento del horario y turnos establecidos para todo el personal del Equipo.

Proporcionar a las Entidades correspondientes la información sanitaria en forma correcta y puntual.

Controlar la marcha económica del Centro.

Coordinación funcional y técnica con instituciones sanitarias y sociales.

Asumir la representación oficial del Equipo de Atención Primaria ante las autoridades sanitarias.

Art. 15. 15.1 La jornada de trabajo será la que corresponda reglamentariamente, sin perjuicio de la dedicación que pudiera corresponder por la participación en los turnos de atención continuada.

15.2 El Centro de Salud estará abierto al público con un horario adecuado a las características de la demanda y que permita aunar la máxima cobertura con la mayor accesibilidad para el usuario.

El horario del Centro de Salud y los Centros Sanitarios Locales o Unidades Básicas de Salud a él adscritos, se establecerá por acuerdo entre la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y la Dirección Provincial del Insalud.

15.3 El horario de los Centros Sanitarios de Atención Primaria se indicará en el Reglamento interno de cada Equipo, con indicación del horario de cada miembro del Equipo y sus funciones.

Se dará la mayor difusión, entre la población, al horario de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria, de las consultas, así como la localización de los Sanitarios cuando estén ausentes de los consultorios.

Art. 16. 16.1 En el plazo de doce meses desde la constitución del Equipo de Atención Primaria, éste elaborará un proyecto de Reglamento de funcionamiento interno del mismo.

El proyecto se elevará a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Canaria y a la Dirección Provincial del Insalud, para su aprobación, que se efectuará por aquellos, previo acuerdo con la Dirección Provincial del Insalud.

16.2 Aprobado el Reglamento, será notificada dicha aprobación al Equipo de Atención Primaria y a los Municipios de la Zona Básica de Salud.

16.3 La modificación de los Reglamentos de funcionamiento interno se ajustará para su tramitación a lo dispuesto en el presente artículo.

TITULO IV

De los usuarios

Art. 17. El usuario de los servicios del Sistema Público Sanitario debe ser informado por los poderes públicos de sus derechos y obligaciones.

Art. 18. El usuario tiene derecho a:

- Respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, condición social, sexo, moral, económico, ideológico, político o sindical.
- Recibir una atención sanitaria integral.
- Recibir información veraz, completa y comprensiva acerca de su proceso.
- La confidencialidad de toda la información relativa a su proceso.

e) La información sobre los servicios a que puede tener acceso, así como a conocer los cauces establecidos para la expresión de sus reclamaciones y sugerencias.

El Reglamento interno de cada Centro de Salud establecerá el sistema para canalizar las reclamaciones de los usuarios. Las mismas deberán ser tramitadas por el Coordinador a las autoridades correspondientes.

Art. 19. El usuario tiene la obligación de:

- Cuidar las instalaciones y colaborar al mantenimiento de los Centros Sanitarios.
- Utilizar correctamente los servicios y prestaciones de aquéllos.
- Colaborar en el desarrollo de las acciones en defensa de la salud que se le indiquen por el personal sanitario responsable.
- Expresar sus reclamaciones y sugerencias por las vías legalmente establecidas.
- Participar y colaborar activamente con el Equipo de Atención Primaria por los cauces reglamentarios.
- Exigir correctamente el respeto de sus derechos legalmente reconocidos.

ANEXO II

Equipos de Atención Primaria funcionando

Equipo de Atención Primaria de Anaga.
 Equipo de Atención Primaria de Ofra-Miramar.
 Equipo de Atención Primaria de barrio de «La Salud».
 Equipo de Atención Primaria de Arona I.
 Equipo de Atención Primaria de Arona II.
 Equipo de Atención Primaria de San Sebastián-Gomera.
 Equipo de Atención Primaria de Icod de los Vinos.
 Equipo de Atención Primaria de Santa Cruz de La Palma.
 Equipo de Atención Primaria de Candelaria.
 Equipo de Atención Primaria de La Guancha-San Juan de La Rambla.
 Equipo de Atención Primaria de Los Silos-Buenavista.
 Equipo de Atención Primaria de Güimar.
 Equipo de Atención Primaria de Los Llanos de Aridane.
 Equipo de Atención Primaria de Taco-San Matías.
 Equipo de Atención Primaria de Geneto-Gracia.
 Equipo de Atención Primaria de La Laguna-Las Mercedes.
 Equipo de Atención Primaria de Tejina-Tegueste.
 Equipo de Atención Primaria de Tacoronte-El Sauzal.
 Equipo de Atención Primaria de Puerto de la Cruz-La Vera.
 Equipo de Atención Primaria de San Nicolás de Tolentino.
 Equipo de Atención Primaria de Santa María de Guía.
 Equipo de Atención Primaria de Vecindario.
 Equipo de Atención Primaria de Ingenio.
 Equipo de Atención Primaria de Agüimes.
 Equipo de Atención Primaria de Maspalomas.
 Equipo de Atención Primaria de San Gregorio (Telde).
 Equipo de Atención Primaria de Jinamar.
 Equipo de Atención Primaria de Cono Sur.
 Equipo de Atención Primaria de Tamaraceite.
 Equipo de Atención Primaria de Puerto Rosario.
 Equipo de Atención Primaria de Tuineje-Pájara.
 Equipo de Atención Primaria de Arrecife I.
 Equipo de Atención Primaria de Tías.

ANEXO III

Equipos de Atención Primaria con funcionamiento previsto para 1990

Ruiz de Padrón (Toscal centro)*.
 Ofra-Delicias.
 Gladiolos-Somosierra.
 Los Realejos*.
 Guía de Isora*.
 Las Breñas*.
 Acentejo.
 San Andrés y Sauces*.
 La Cuesta I.
 La Cuesta II.
 Valsequillo.
 San Bartolomé de Tirajana.
 Mogán.
 Firgas.
 Tejeda-Artenara.
 Valleseco.
 Agaete.
 San Cristóbal.
 San Bartolomé de Lanzarote-Tinajo.
 Galdar.

* Funcionando.

ANEXO IV

Equipos de Atención Primaria con funcionamiento previsto para 1991

Santiago del Teide.
 Bco. Grande.
 Granadilla.
 La Oratava-San Antonio.
 Santa Ursula.
 Vallehermoso.
 Mulagua.
 Alajeró.
 Valle Gran Rey.
 Valverde.
 Valle del Golfo.
 Caideros-Montaña Alta.
 San Mateo.
 Morro Jable.
 La Oliva.
 Cono Sur.
 Arrecife II.
 Yaiza.
 Haria.

ANEXO V

Equipos de Atención Primaria con funcionamiento previsto para 1992

Tijarafe.
 Garafia.
 Mazo.
 El Paso.
 La Oratava-La Dehesa.
 Puerto de la Cruz Casco-Botánico.
 Cabo Llanos.
 Añaza.
 Salamanca-Duggi.
 Adeje.
 Arico.
 Tazacorte.
 Moya.
 Teror.
 Arucas.
 Canaleja.
 Puerto.
 Escaleritas.
 Feria.
 Santa Brigida.
 Remudas.
 Tegueste.

ANEXO VI

Equipos de Atención Primaria con funcionamiento previsto para 1993

Triana.
 San Roque.
 Miller Bajo.
 San Juan (Telde).
 Tarifa.
 El Calero (Telde).
 Cueva Torres.
 Schamann.
 Guanarteme.
 Alcaravanas.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

3990

ORDEN de 18 de diciembre de 1990 por la que se clasifica la Fundación Españoles en el Mundo, instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter mixto.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación Españoles en el Mundo, instituida en Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Don Ramón Rubial Cavia, Presidente del Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter mixto de la Institución.